

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 102

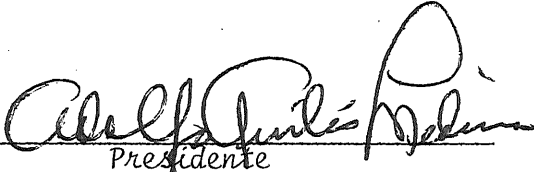
Presentada por: Administración

Serie 1989-90

PARA AUTORIZAR LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO POR EL MONTO DE \$800,000.00, MEDIANTE LA LEY NUMERO 65, DEL 5 DE JULIO DE 1985, A UN TERMINO DE CINCO AÑOS.

- Por Cuanto : La Ley Núm. 65 del 5 de julio de 1985, enmendada provee a los Municipios el poder contratar estos préstamos hasta un máximo de tiempo de veinte (20) años.
- Por Cuanto : Esta Administración tiene que tomar las medidas que sean pertinentes, de manera que las mismas conduzcan a poder atender con mayor eficiencia las necesidades más apremiantes que afectan a nuestros ciudadanos.
- Por Cuanto : El Municipio no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer las obligaciones y la creciente demanda por servicios que solicita y es nuestro deber prestar a los ciudadanos.
- Por Cuanto : Es necesario realizar la Repavimentación y Reparación de Calles y Caminos del Municipio.
- Por Cuanto : La Asamblea Municipal de Guaynabo, ha determinado que es conveniente y necesario para los mejores intereses del Municipio, autorizar al Honorable Alcalde, que gestione el Empréstito de \$800,000.00 para afrontar los gastos de repavimentación y Reparación de Calles y Caminos en el Municipio de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 2 DE FEBRERO DE 1990.
- Sección 1ra. : Autorizar al Alcalde de este Municipio con la cooperación y la autorización del Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a solicitar, contratar, suscribir y obligar a nombre del Gobierno Municipal de Guaynabo, un Empréstito por el monto de \$800,000.00.
- Sección 2da. : Se autoriza al Honorable Alcalde a emitir y firmar los documentos que fueren necesarios para dar cumplimiento a los términos de esta ordenanza.
- Sección 3ra. : La cantidad a tomarse en préstamo ingresará a los fondos ordinarios de este Municipio u será contabilizado de acuerdo con las reglas que promulgue el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponiéndose que este préstamo será aplicado única y exclusivamente para la Repavimentación y la Reparación de Calle y Caminos Municipales.
- Sección 4ta. : La Asamblea se compromete a asignar en presupuesto la partida correspondiente para el pago de los intereses y principal sobre este Empréstito.

- Sección 5ta. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Alcaldé, y el contrato que se celebre en virtud de esta Ordenanza, será absoluto y obligatorio para este Municipio así como para sus funcionarios y ejecutivos y sus sucesores hasta que la deuda haya sido completamente salda.
- Sección 6ta. : Toda ordenanza, resolución, acuerdos y/o parte de éstos que estuviesen en conflicto con la presente queda por ésta derogada.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alfredo R. Martínez Resto, Alcalde Interino, el día 7 de febrero de 1990.